



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Treinta de junio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	SERGIO LUIS GONZÁLEZ GALLEG0
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01252 00
Temas y subtemas	NO PROCEDE EMBARGO PONE EN CONOCIMIENTO

Revisada la solicitud de medida cautelar allegada por la apoderada de la parte demandante donde solicita el embargo de salario de SERGIO LUIS GONZÁLEZ GALLEG0, observa el Despacho que se trata de un proceso con garantía real, donde solo procede el embargo del bien dado en prenda, que se persiga en la demanda, conforme lo dispone el artículo 468 del Código General del Proceso, por lo anterior no procede la solicitud de medida cautelar.

De otro lado, se pone de presente a la parte demandante que, el oficio de embargo fue remitido el 3 de mayo de 2022, donde se solicita su colaboración para el diligenciamiento.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 094** hoy **1 de julio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3fc9edb831e9ed0c6937e293d503aff119c597385fa607da9491a2c6601a656**

Documento generado en 30/06/2022 11:25:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>